



**MINISTERIO DEL INTERIOR
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

**CERTIFICACIÓN DE AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE PROVISIÓN TRANSITORIA
MEDIANTE ENCARGO Y ACREDITACIÓN DE LA CAUSAL PARA SU DECLARATORIA DE
DESIERTO**

El suscrito Subdirector Administrativo y Financiero de la **Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos de Colombia- UAE- DNBC-**, en ejercicio de las funciones asignadas a su cargo, y en observancia de los principios de mérito e igualdad de oportunidades que rigen el acceso a la función pública, de conformidad con los artículos 125 y 209 de la Constitución Política, el régimen de carrera administrativa previsto en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, y su Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado, entre otros, por el Decreto 648 de 2017, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo noveno de la Resolución N.º 227 del 5 de septiembre de 2025, *«Por medio de la cual se establece el procedimiento interno para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa mediante la figura del encargo en la planta de personal de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia y se dictan otras disposiciones»*, procede a pronunciarse sobre la procedencia de la provisión transitoria del empleo objeto del presente procedimiento.

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1.º de la Ley 1960 de 2019, establece el encargo como mecanismo de provisión transitoria de los empleos de carrera administrativa, cuya procedencia se encuentra condicionada al cumplimiento integral de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, así como a la acreditación de las aptitudes y habilidades necesarias para su ejercicio, la ausencia de sanción disciplinaria en el último año y la obtención de una evaluación del desempeño laboral sobresaliente, en los términos establecidos por la normativa vigente.

En concordancia con lo anterior, los artículos 2.2.5.5.41 y 2.2.5.5.42 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen las condiciones aplicables a la figura del encargo y determinan que este únicamente puede recaer en servidores que acrediten, de manera plena, objetiva y verificable, los requisitos exigidos para el empleo objeto de provisión. Lo anterior tiene como finalidad garantizar que quien sea encargado cuente con la idoneidad necesaria para asumir las funciones y responsabilidades inherentes al empleo, en estricta observancia de los principios de legalidad, mérito, igualdad, objetividad, transparencia e imparcialidad que gobiernan la función administrativa y el sistema de carrera administrativa.

En consecuencia, el análisis de procedencia del encargo debe efectuarse a partir de la verificación integral y objetiva de la totalidad de los requisitos establecidos para el empleo, sin que resulte jurídicamente admisible suplir la falta de acreditación de alguno de ellos mediante presunciones, interpretaciones subjetivas o consideraciones ajenas a los criterios previamente definidos para el procedimiento.

Así las cosas, cuando ninguno de los servidores de carrera administrativa que participan en el procedimiento acredita integralmente los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, corresponde a la entidad, de conformidad con lo previsto en el artículo noveno de la Resolución N.º 227 de 2025, declarar desierto el procedimiento interno de encargo, dejando constancia de las razones que sustentan

FR-MC-15 V2 23/05/2023

Dirección Nacional de Bomberos Colombia

Avenida Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 piso 15, Bogotá

Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205

E-mail: atencionciudadano@dnbc.gov.co

Celular: 310 241 4387

Página 1 de 4



dicha determinación y procediendo, de ser jurídicamente procedente, a acudir a las demás modalidades de provisión transitoria previstas en el ordenamiento jurídico.

En particular, de no resultar procedente el encargo por falta de cumplimiento de los requisitos por parte de los servidores de carrera administrativa, podrá acudirse al nombramiento provisional, en los términos del artículo 25 de la Ley 909 de 2004 y demás disposiciones aplicables, mientras se adelanta el respectivo proceso de selección para la provisión definitiva del empleo de carrera administrativa por mérito ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

CERTIFICA

Que la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia adelantó el procedimiento administrativo para la provisión transitoria, mediante la figura del encargo, del empleo denominado **Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19**, de conformidad con las disposiciones contenidas en la **Resolución N.º 227 de 2025** y demás normas que regulan el sistema de carrera administrativa, con el propósito de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público a cargo de la entidad y asegurar la observancia de los principios de mérito, igualdad de oportunidades, transparencia y publicidad en el acceso a los empleos de carrera.

Que, en desarrollo de lo anterior, mediante comunicación interna de fecha **24 de julio de 2026**, la Subdirección Administrativa y Financiera informó a los servidores públicos titulares de derechos de carrera administrativa sobre la existencia de la vacante temporal correspondiente al empleo antes señalado, dando apertura al respectivo procedimiento de encargo e indicando las condiciones, requisitos y término establecido para que los interesados manifestaran su intención de participar.

Que dicha comunicación se efectuó en observancia de los principios de publicidad, transparencia e igualdad de oportunidades que rigen los procesos de provisión de empleos públicos, garantizando que los servidores con derechos de carrera administrativa conocieran oportunamente las condiciones del procedimiento y pudieran manifestar, de manera libre y voluntaria, su interés en participar.

Que, una vez vencido el término establecido para la manifestación de interés, se evidenció que los siguientes servidores públicos presentaron solicitud formal para ser considerados dentro del procedimiento de provisión transitoria mediante encargo:

- **OSCAR JAVIER TRIANA BLANCO**, titular del empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12.
- **LINDA JOAN INCIGNARES RONDÓN**, titular del empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12.
- **JORGE WILSON VACA DUARTE**, titular del empleo Profesional Especializado, Código 3124, Grado 18.
- **JUAN DAVID MORALES LÓPEZ**, titular del empleo Profesional Especializado, Código 3124, Grado 18.
- **JAIRO ALONSO ARBOLEDA CUESTA**, titular del empleo Profesional Especializado, Código 3124, Grado 18.
- **JOSÉ DARÍO RIVAS CÁRDENAS**, titular del empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12.

Que, en atención a las manifestaciones de interés presentadas, la Subdirección Administrativa y Financiera- Gestión de Talento humano, procedió a realizar el correspondiente estudio y verificación del

FR-MC-15 V2 23/05/2023

Dirección Nacional de Bomberos Colombia

Avenida Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 piso 15, Bogotá

Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205

E-mail: atencionciudadano@dnbc.gov.co

Celular: 310 241 4387

cumplimiento de los requisitos exigidos para la provisión transitoria del empleo mediante encargo, de conformidad con los parámetros establecidos en la Resolución N.º 227 de 2025 y las demás disposiciones aplicables.

Que, para tal efecto, se efectuó la revisión integral de las hojas de vida de los servidores interesados, así como de los documentos aportados como soporte de la formación académica, experiencia laboral, antecedentes y demás requisitos exigidos para el desempeño del empleo objeto de provisión, con fundamento en criterios objetivos, verificables y previamente establecidos.

Que dicha verificación se realizó con estricta observancia de los principios de legalidad, objetividad, transparencia, mérito, igualdad, imparcialidad y debido proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley 1437 de 2011, así como atendiendo los criterios establecidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 y en el Decreto 1083 de 2015, en lo relacionado con la acreditación de los requisitos y la experiencia profesional relacionada exigida para la procedencia del encargo.

Que, como resultado del estudio técnico y documental realizado, se determinó que ninguno de los servidores públicos que manifestó su interés acreditó de manera suficiente el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo **Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19**.

Que lo anterior obedeció a que las certificaciones laborales y demás documentos aportados no permitieron establecer, de manera objetiva, suficiente y verificable, la correspondencia entre la experiencia acreditada por los aspirantes y el propósito principal, las competencias funcionales y las funciones esenciales del empleo objeto de provisión mediante encargo.

Que, en este sentido, la acreditación de la experiencia profesional relacionada no puede sustentarse en apreciaciones subjetivas, presunciones o en la mera correspondencia nominal entre la denominación de los empleos desempeñados y el cargo objeto de provisión, sino que requiere verificar de manera objetiva la existencia de una relación funcional entre las actividades y responsabilidades efectivamente desarrolladas por el servidor y aquellas propias del empleo que se pretende proveer.

Que, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 y las disposiciones reglamentarias aplicables, corresponde a la administración verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el encargo, garantizando que la persona seleccionada reúna las condiciones de idoneidad necesarias para desempeñar las funciones del empleo. En consecuencia, la experiencia profesional relacionada debe encontrarse debidamente acreditada mediante documentos idóneos que permitan establecer, de manera clara y verificable, el vínculo funcional requerido.

Que, por consiguiente, al no encontrarse acreditado de manera objetiva y suficiente el requisito de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, no resultaba jurídicamente procedente acceder a las solicitudes de encargo presentadas, toda vez que ello implicaría desconocer las condiciones y requisitos establecidos para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa y, particularmente, los principios de mérito, igualdad, objetividad y legalidad que rigen dicha actuación.

Que la conclusión derivada del estudio de requisitos fue comunicada oportunamente a los servidores interesados mediante correo electrónico remitido el **12 de agosto de 2026**, en el cual se informaron las razones técnicas y jurídicas que sustentaron la determinación respecto del incumplimiento del requisito de experiencia profesional relacionada.

FR-MC-15 V2 23/05/2023

Dirección Nacional de Bomberos Colombia

Avenida Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 piso 15, Bogotá

Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205

E-mail: atencionciudadano@dnbc.gov.co

Celular: 310 241 4387



DNBC

Que, de esta manera, la administración garantizó a los interesados el conocimiento oportuno de las razones que sustentaron la decisión adoptada, en observancia de los principios de publicidad, transparencia y debido proceso que deben orientar las actuaciones administrativas, así como del deber de motivación previsto en el artículo 42 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, agotadas todas las etapas previstas en los artículos tercero (3) al sexto (6) de la **Resolución N° 227 de 2025**, y una vez verificado que ningún servidor público de carrera administrativa acreditó el cumplimiento integral de los requisitos exigidos para acceder al encargo del empleo **Profesional Especializado Código 2028, Grado 19**, se configura la circunstancia prevista en el artículo noveno de la mencionada resolución, según la cual procede la declaratoria de desierto del proceso cuando no existan servidores de carrera que cumplan los requisitos legales y reglamentarios para ser encargados. Dicha circunstancia habilita a la entidad para proveer el empleo a través de las demás modalidades de provisión contempladas en el ordenamiento jurídico vigente, en particular el nombramiento provisional previsto en el artículo 25 de la Ley 909 de 2004, sin perjuicio de la obligación de adelantar oportunamente el respectivo proceso de selección por mérito ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, en garantía del principio de mérito consagrado en el artículo 125 de la Constitución Política.

Por lo expuesto, **SE CERTIFICA** que dentro del procedimiento de provisión transitoria mediante encargo del empleo Profesional Especializado Código 2028, Grado 19, **no se encontró servidor público con derechos de carrera administrativa que acreditara el cumplimiento pleno de los requisitos exigidos para el otorgamiento del encargo**, razón por la cual procede la declaratoria de desierto del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Resolución N° 227 del 5 de septiembre de 2025. La presente determinación se adopta con fundamento en los principios de legalidad, objetividad, mérito y debido proceso que rigen las actuaciones de la administración pública, y con observancia del deber de motivación previsto en el artículo 42 de la Ley 1437 de 2011.

La presente certificación se expide para los fines administrativos y legales a que haya lugar, en constancia del agotamiento del procedimiento de provisión transitoria mediante encargo y de la configuración de la causal de declaratoria de desierto prevista en el artículo noveno de la Resolución N° 227 de 2025.

Dada en Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de agosto de 2026, para los fines administrativos correspondientes.

Cordialmente,

PRÓSPERO ANTONIO CARBONELL TANGARIFE
Subdirector Administrativo y Financiero
Dirección Nacional de Bomberos de Colombia.

Proyectó: **Diego Peña**, Contratista- Subdirección Administrativa y Financiera.
Revisó: **Nilet Torres**, Contratista - Subdirección Administrativa y Financiera.
Aprobó: **Próspero Carbonell**, Subdirector Administrativo y Financiero.

FR-MC-15 V2 23/05/2023

Dirección Nacional de Bomberos Colombia

Avenida Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 piso 15, Bogotá

Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205

E-mail: atencionciudadano@dnbc.gov.co

Celular: 310 241 4387